

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito, la cual contiene inconsistencias respecto de lo ordenado en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1703
Radicado	2015-00133-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Sonia Yolanda Moriano Muriel

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, contiene inconsistencias al momento de liquidar, se observa que la apoderada ejecutante toma una fecha diferente a la que se ordenó en el mandamiento de pago. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7378d9c6606055aa9d54234a155c7759224a0ff0f4bcfbe77dfe59301e293761**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1711
Radicado	2015-00415-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Arturo Muchavisoy Chindoy

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$14.475.231**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daad9cabd223d2dca9bb055e4ee69380f6ca368482176bd632e56012b1d9aeea**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1705
Radicado	2017-00109-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Carlos Julio Vivas Serrano-Carlos Ferney Gómez Mavisoy

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (**\$18.057.289**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS (**\$816.700**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a36b52e5a8a059a8023316f53121a4afb1eb3b702d52067101a361d685d36**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1706
Radicado	2017-00116-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Carmen Amanda Becerra Enríquez

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (**\$14.028.133**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f494cb6ba2720d8356795d9b6c8353ddfb22938de813224022452d8fbfb0fa3**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con poder y oposición a diligencia de secuestro de establecimiento de comercio realizado por despacho comisorio. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01732
Radicado	2018-00424
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas - Bancamía
Demandado (s)	Rosa Inés Delgado Salas – Henry Enrique Usamag

Previo a tener al abogado Santiago Bermúdez Salazar como apoderado judicial de la tercera interviniente y darle trámite a la oposición a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Restaurante y Residencia San Diego Villagarzón”, se requiere a la parte interesada para que dentro del término de traslado de la presente providencia, allegue al Despacho el pantallazo de remisión del memorial del poder desde el correo electrónico inscrito por la señora Anyi Tatiana Quiroz Delgado en el registro mercantil o en su defecto adjuntarlo con nota de presentación personal ante notario (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe7ab7afd9056e2e21be30e9d1fa1a00555c4000ca9f2f31fcf1ae7e9b2e4c2**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, acotando que dentro de esta había unos valores no ordenados ni en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1707
Radicado	2020-00134-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Juan Carlos López Ortega –Alexandra Cuellar Guerrón

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el momento de totalizar las sumas a ejecutar, por cuanto el apoderado ejecutante adiciona unos conceptos como son "sanciones y saldo a sanciones" los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago; por esta razón se procederá únicamente a reconocer el valor de los intereses y el capital por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$20.784.735**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (**\$642.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b4822a11a90b678473aa59ba8ec5662e90cb4b24b7cfd00dfab78a37ffb4a**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1709
Radicado	2021-00047-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Luis Eduardo Mora Riascos –Rubén Darío Cabarcas Gonzáles

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**\$1.494.277**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (**\$36.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1098ecde90c35ecf38ae2e57c688ee7474c598874b5889e013cb2eaded77fb48**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificada a la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01736
Radicado	2021-00102
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Oscar Eduardo Benites Bastidas

Teniendo en cuenta las certificaciones allegadas por la activa, se niega la solicitud de tener por notificado al ejecutado, pues se logra evidenciar que, si bien la citación para notificación personal fue exitosa, no es una forma de notificación, así se hubiera realizado con anexo de copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, como dice la parte actora. Por consiguiente, ante el resultado negativo de la notificación por aviso, es potestativo de la interesada solicitar a la Judicatura el emplazamiento de la pasiva, si se dan los presupuestos del artículo 293 del C.G.P., previa acreditación de haber agotado todos los medios necesarios, tendientes a buscar datos de la ubicación de la persona a notificar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4813aed1fadb527d7e7b34b5f8f8fd127897ee52cfa83dad9024264b730978ce**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1710
Radicado	2021-00104-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Carlos Arturo Riascos Caicedo
Demandado (s)	Hernán Darío Arteaga Arciniegas

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$54.767.934,47**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$2.250.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3a2c75180558a1b6f3a292ae95c1aaed57b2f25c2f908e7c67642007a07844**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificada a la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01735
Radicado	2021-00141
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yorleny Molina Colorado

Teniendo en cuenta las certificaciones allegadas por la activa, se niega la solicitud de tener por notificada a la ejecutada, pues se logra evidenciar que, si bien la citación para notificación personal fue exitosa, no es una forma de notificación, así se hubiera realizado con anexo de copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, como dice la parte actora. Por consiguiente, ante el resultado negativo de la notificación por aviso, es potestativo de la interesada solicitar a la Judicatura el emplazamiento de la pasiva, si se dan los presupuestos del artículo 293 del C.G.P., previa acreditación de haber agotado todos los medios necesarios, tendientes a buscar datos de la ubicación de la persona a notificar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1ea7bb9dc1ec0ad274c15494515cd1f88946ae259e522ecd54f5e562e8d3ef**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de tercero para cobro de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01728
Radicado	2021-00171
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Oscar Orlando Ortega Moreno – Aura Esther Luna Andrade

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, a través de correo electrónico registrado en el plenario, autorícese la entrega de los títulos judiciales a la señora Andrea Carmenza Rojas García, identificada con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8378600e4613c1cbb06a2ddd56aafd95e8bd45911928386f70031a279cd85d6f**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01208
Radicado	2021-00233
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Yenis Asalia Reyes Ramos - Solanlly Noelba Rodríguez Rivera

Teniendo en cuenta que Yenis Asalia Reyes Ramos y Solanlly Noelba Rodríguez Rivera se encuentran notificados del mandamiento de pago del 12 de julio de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se formularán excepciones, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cuales se les sumará el monto de doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$245.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b0435df746465ac9bbf46dd2b91f71601cca0e24fd297a5b1c742b95aef8b1**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificada a la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01734
Radicado	2021-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Natali Jaqueline Cuellar Erazo

Teniendo en cuenta las certificaciones allegadas por la activa, se niega la solicitud de tener por notificada a la ejecutada, pues se logra evidenciar que, si bien la citación para notificación personal fue exitosa, no es una forma de notificación, así se hubiera realizado con anexo de copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, como dice la parte actora. Por consiguiente, ante el resultado negativo de la notificación por aviso, es potestativo de la interesada solicitar a la Judicatura el emplazamiento de la pasiva, si se dan los presupuestos del artículo 293 del C.G.P., previa acreditación de haber agotado todos los medios necesarios, tendientes a buscar datos de la ubicación de la persona a notificar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f05958f67d5f40872acd03c6582a59d0038d19dc579b2391f2cf89677ff2a7**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01212
Radicado	2021-00430
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Álvaro William Hurtado López - Yolima Hurtado López

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, actuando en causa propia, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ÁLVARO WILLIAM HURTADO LÓPEZ** y **YOLIMA HURTADO LÓPEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por Álvaro William Hurtado López, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se

dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.006.662.948 contra **ÁLVARO WILLIAM HURTADO LÓPEZ** y **YOLIMA HURTADO LÓPEZ CALDERÓN**, identificados con las C.C. No. 18.104.801 y 27.361.930 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 80529017**, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde del 17 de junio de 2020 hasta el 17 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 18 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.853.600)**, conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda, previa información de la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2)

días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES SEAN REALIZADAS CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c279009011e8b8d2fb826276f7d9cd8d335bdb881b59c9dc3b712293143c2**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, anunciando que existen inconsistencias frente a la tasa de interés. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1708
Radicado	2020-00328-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leider Isabel Urbano Ordoñez -Rober Fredy Díaz Bermúdez

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual , ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (**\$30.574.893,13**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$998.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d434af912213c4d939a2ff24f441236269579208bdbf68ae844a37e6382e05f2**

Documento generado en 29/11/2021 03:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 18.914.801,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	420.223,83
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	404.776,74
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	418.269,30
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	418.269,30
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	404.776,74
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	414.360,24
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	399.102,30
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	410.451,18
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	408.496,65
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	387.627,32
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	412.405,71
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	393.427,86
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	396.769,48
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	382.078,98
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	394.814,95
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	396.769,48
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	387.753,42
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	394.814,95
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	378.296,02
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	383.087,77
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	379.178,71
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	347.780,14
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	381.133,24
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	366.947,14
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	377.224,18
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	365.055,66
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	377.224,18
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	379.178,71
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	365.055,66
1/10/2021	26/10/2021	26	1,92	\$	314.742,29
Total Intereses de Mora				\$	11.660.092,13
Subtotal				\$	30.574.893,13

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	18.914.801,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	11.660.092,13
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.574.893,13
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.574.893,13